



Provincia de La Pampa
Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 26/97

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley N° 1747, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario N° 942/97 faculta a esta Dirección General a dictar normas complementarias para hacer efectivas sus disposiciones;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° y 10 del ; Código Fiscal (t.o. 1995);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

DE LA DENUNCIA IMPOSITIVA

Artículo 1°.- Apruébase el Formulario n° DGR - A 1118 denominado "Declaración Jurada de Denuncia Impositiva de Venta o Transmisión de la Posesión o Tenencia "cuyo modelo forma parte de la presente como Anexo "I".

Artículo 2°.- El formulario aprobado por el artículo anterior deberá ser llenado en todas sus partes, en forma legible y con la firma del denunciante certificada por Escribano Público, Juez de Paz o personal de esta Dirección General autorizado a tal efecto.

En casos de personas jurídicas legalmente constituidas o sucesiones indivisas, sólo se recepcionarán los trámites cuando se acredite personería y representación suficiente.

Artículo 3°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 191 bis del Código Fiscal (texto incorporado por Ley N° 1747), se deberá corroborar en el sistema informático de esta Dirección General la inexistencia de deudas en concepto de Impuesto a los Vehículos a la fecha de presentación de la Denuncia Impositiva.-

Artículo 4°.- La documentación probatoria de la operación o acto que se está denunciando deberá contener como mínimo:

- a) Lugar y fecha cierta del instrumento.
- b) Número de dominio, marca, modelo, modelo-año, tipo, número de motor y demás datos identificatorios de la unidad.
- c) Datos de identidad completos de las partes intervinientes en la operación, incluyendo números de C.U.I.T. o C.U.I.L. si corresponde, y sus domicilios,
- d) Reposición del Impuesto de Sellos, de ser procedente.

e) Tratándose de documentación alcanzada por la Resolución General n° 3419 de la Dirección General Impositiva y sus modificatorias, sólo será admisible cuando se ajuste a sus disposiciones.

Artículo 5°.- Los Escribanos Públicos de Registro y los Jueces de Paz presentarán las Declaraciones Juradas de Denuncia de Venta en las que intervengan,



Provincia de La Pampa
Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

según lo dispuesto por el artículo 201 bis del Código Fiscal (texto incorporado por el artículo 3 ° de la Ley 1747) dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de la certificación.

DEL REGIMEN DE REGULARIZACION

Artículo 6°.- Durante el período de Regularización instituido por el artículo 5° y siguientes de la Ley 1747 y respecto de las operaciones anteriores al 1-09-96, la documentación probatoria deberá reunir los requisitos enumerados en los incisos a), b) y, c) del artículo 4° de la presente.

Artículo 7°.- Los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor quedarán liberados de practicar las percepciones de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, exclusivamente cuando así lo indique la intervención de esta Dirección General, efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1747 y 8° del Decreto N° 942/97.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 8°. Autorízase exclusivamente al personal dependiente de las Delegaciones de esta Dirección con asiento en las localidades de General Pico, Realicó, Victorica, General Acha y Capital Federal y de las Receptorías Convenio de Rentas de Intendente Alvear y Guatraché, para certificar firmas en las Declaraciones Juradas de Denuncia Impositiva y recepcionarlas, autenticar las fotocopias de los documentos que se adjunten e intervenir los contratos de transferencia exentos.

En cuanto al personal de Casa Central, quedan habilitados para ejercer tales funciones quienes revisten en las Divisiones Mesa de Entradas, Vehículos y Sellos Instrumentos Privados, según corresponda.

Artículo 9° Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido ARCHIVESE.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

SANTA ROSA (La Pampa, 27 de junio de 1997.-